

Cipolletti, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "**LAZARTE, SEGUNDO ANTONIO S/ SUCESIÓN INTESADA**" (Expte. N° **CI-01617-C-2026**); y

CONSIDERANDO: Con la partida de defunción presentada el 09/06/2026 se acredita el fallecimiento de SEGUNDO ANTONIO LAZARTE - DNI 13.584.748, ocurrido el día 17 de abril de 2026, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

El causante era de estado civil casado con ORFELIA LILIANA ZELARAYAN - DNI 18.498.386, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio también acompañada el 09/06/2026.

De dicha unión nacieron sus hijos: DAMIAN ANTONIO LAZARTE - DNI 32.971.500; GABRIEL ESTEBAN LAZARTE - DNI 31.713.873; y DAIANA ELIZABETH LAZARTE - DNI 32.354.142, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, agregadas.

En fecha 19/06/2026 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 23/06/2026, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre del causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 25/06/2026, se efectúa la publicación de edictos en el sitio web del Poder Judicial y en fechas 02/07/2026, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccdd. del Código Civil y Comercial 3545 y arts. 625, 627 y ccdd. del Código Procesal;

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de SEGUNDO ANTONIO LAZARTE, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: DAMIAN ANTONIO, GABRIEL ESTEBAN, y DAIANA ELIZABETH, todos de apellido LAZARTE; y la cónyuge supérstite ORFELIA LILIANA ZELARAYAN, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley 22.172.

Diego De Vergilio
Juez